

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 31 10 004 2023 00128 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ISAZA - C.C. 43.590.579 en representación de la menor de edad <u>S.R.R.</u> NUIP 1.033.187.924
Demandado:	GUSTAVO ALBERTO RAMÍREZ OSPINA – C.C. 71.659.312
Decisión:	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL DIANA ZULUAGA - JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica	Admisorio de demanda
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Anexos remitidos al correo electrónico	1. Demanda 2. Anexos 3. Subsanación 4. Auto admisorio de la demanda
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co diana.zuluaga@icbf.gov.co ; jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme a la norma en cita, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

JBR

Constancia secretarial: Señora Juez le informo que dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar, ésta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	11 de abril de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	12, 13, 14, 17 y 18 de abril de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	17 de abril de 2023

Medellín, 20 de abril de 2023

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	980
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00128 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ISAZA - C.C. 43.590.579 en representación de la menor de edad <u>S.R.R.</u> NUIP 1.033.187.924
Demandado:	GUSTAVO ALBERTO RAMÍREZ OSPINA – C.C. 71.659.312
Decisión:	ADMITE DEMANDA

ASUNTO

El apoderado judicial de la señora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ISAZA presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y a realizar los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo a los lineamientos legales, habida cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA** iniciada por SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ISAZA - C.C. 43.590.579 en representación de la menor de edad S.R.R. NUIP 1.033.187.924 en contra de GUSTAVO ALBERTO RAMÍREZ OSPINA – C.C. 71.659.312

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL SUMARIO establecido en Título II, Capítulo II y artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación aportada en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado GUSTAVO ALBERTO RAMÍREZ OSPINA el respectivo traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se DEBERÁN Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor de edad S.R.R., conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2º artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

SÉXTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho RUBER JADITH MONTES PALOMO, con CC 1.193.097.525, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia de esta ciudad, en los términos del poder conferido, conforme al art 30 del Dcto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ